



**FONASA NIVEL CENTRAL  
DIVISIÓN FISCALÍA  
DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA**

**RESOLUCIÓN EXENTA 3G N° 11403 / 2021**  
**MAT.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y EL FONDO  
NACIONAL DE SALUD.**  
**SANTIAGO , 09/12/2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Libro I, del D.F.L. N° 1, de 2005 del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 27 del 2018, también del Ministerio de Salud; Resolución Exenta 4A/N° 28/2019, del Fondo Nacional de Salud; Ley N° 21.289 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021; lo señalado en la Resolución N° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el FONASA es un organismos público, creado el 11 de Julio de 1979 por el Decreto Ley N° 2.763, encargado de otorgar protección y cobertura de salud a sus cotizantes y a todas aquellas personas que carecen de recursos, junto a sus respectivas cargas.
2. Que, la Superintendencia de Salud cuenta con una serie de bases de datos en virtud del artículo 217 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que señala "Las Instrucciones deberán tener actualizada ante la Superintendencia la información a que se refiere el artículo anterior y además la relativa al número e identificación de sus cotizantes, grupo familiar y terceros beneficiarios, monto de las cotizaciones percibidas, prestaciones médicas y pecuniarias otorgadas y número de licencias o autorizaciones médicas presentadas, con indicación de las autoridades, de las modificadas y de las rechazadas".
3. Que, los organismos referidos han celebrado un Convenio de Colaboración para la Transferencia de Datos entre la Superintendencia de Salud y el Fondo Nacional de Salud, con fecha 17 de noviembre de 2021.
4. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la Ley, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**1° APRUÉBESE**, el Convenio de Colaboración para la transferencia de datos entre la Superintendencia de Salud y el Fondo Nacional de Salud, celebrado con fecha 17 de Noviembre de 2021, cuyo tenor es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
PARA LA TRANSFERENCIA DE DATOS  
ENTRE  
LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD  
Y EL  
FONDO NACIONAL DE SALUD**

En Santiago de Chile, a 17 de noviembre de 2021, entre el Fondo Nacional de Salud, en adelante e indistintamente "**FONASA**", [REDACTED], representada por su Director, don Marcelo Mosso Gómez, [REDACTED]

ambos domiciliados en calle Monjitas N° 665, comuna de Santiago, Región Metropolitana y la Superintendencia de Salud, en adelante e indistintamente la "SUPERINTENDENCIA", [REDACTED] representada por su Superintendente, don Patricio Enrique Fernández Pérez, [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** De la Superintendencia

1. La Superintendencia de Salud es un organismo público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, a quien le corresponde:

a. Supervigilar y controlar a las Instituciones de Salud Previsional y velar por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley y los contratos de salud previsional.

b. Supervigilar y controlar al Fondo Nacional de Salud en todas aquellas materias que dicen estricta relación con los derechos que tienen los beneficiarios de ese sistema de salud, en las modalidades de atención institucional, de libre elección, y lo que la ley establece como Garantías Explícitas en Salud.

c. Fiscalizar a todos los prestadores de salud públicos y privados, respecto de su acreditación y certificación, así como la mantención del cumplimiento de los estándares establecidos en la acreditación. Además, fiscaliza que los prestadores institucionales no vulneren las prohibiciones sobre condicionamiento de la atención de salud de emergencia y garantías de pago por la atención; el cumplimiento de las normas de la Ley N°20.584 (derechos y deberes de los pacientes); el cumplimiento de la obligación de notificar las GES y de publicar las urgencias vitales GES en la página web de la Superintendencia; y

d. Velar por el cumplimiento de la Ley N°20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo (conocida como Ley Ricarte Soto), para los beneficiarios del Fonasa, isapres y Cajas de la Defensa Nacional.

2. En razón de sus funciones, la Superintendencia cuenta con una serie de bases de datos en virtud del artículo 217 del DFL N°1, de 2005, de Salud que señala: "*Las Instituciones deberán tener actualizada ante la Superintendencia la información a que se refiere el artículo anterior y además la relativa al número e identificación de sus cotizantes, grupo familiar y terceros beneficiarios, monto de las cotizaciones percibidas, prestaciones médicas y pecuniarias otorgadas y número de licencias o autorizaciones médicas presentadas, con indicación de las autorizadas, de las modificadas y de las rechazadas*".

En dicho contexto, la Superintendencia de Salud realiza el tratamiento de los datos personales y sensibles contenidos en dichas bases de datos (en adelante, denominados "archivos maestros"), para lo cual debe adecuarse a lo dispuesto en el artículo 134 bis, que señala: "*Los prestadores de salud, las instituciones de salud previsional, el Fondo Nacional de Salud u otras entidades, tanto públicas como privadas, que elaboren, procesen o almacenen datos de origen sanitario no podrán vender, ceder o transferir, a cualquier título, bases de datos que contengan información sensible respecto de sus usuarios, beneficiarios o pacientes, si no cuentan para ello con el consentimiento del titular de tales datos, en los términos previstos en la ley N° 19.628 o en otras normas especiales que regulen dicha materia, salvo que se trate del otorgamiento de los beneficios de salud que les correspondan, así como del cumplimiento de sus respectivos objetivos legales, para lo cual no se requerirá de dicho consentimiento.*"

3. De la misma manera, la Superintendencia se encuentra facultada por ley para celebrar las convenciones necesarios para el cumplimiento de sus fines (artículo 109 N°3 del DFL N° 1, de 2005, de Salud), dentro de los que destaca la elaboración y difusión de estudios relativos a las instituciones y al sistema privado de salud (artículo 110 N°14 del DFL N° 1, de 2005, de Salud), observando estrictamente lo prescrito por la Ley N°19.628, particularmente sus artículos 7, 10 y 20, que, respectivamente, señalan:

a. *Que el tratamiento de datos se efectúa "cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares";*

*b. Que "El tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes"; y*

*c. Que "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo".*

## **SEGUNDO: Del FONASA**

1. FONASA es el organismo público, creado en 11 de julio de 1979 por el Decreto Ley N°2.763, encargado de otorgar protección y cobertura de salud a sus cotizantes y a todas aquellas personas que carecen de recursos, junto a sus respectivas cargas.

2. Sus funciones principales son: recaudar, administrar y distribuir los recursos financieros del sector salud, financiar las prestaciones de salud otorgadas a sus usuarios, caracterizar a las personas beneficiadas por Fonasa, administrar las cotizaciones de salud y los recursos destinados a las prestaciones, así como también, informar sobre sus derechos y los beneficios que tiene el Seguro Público de Salud.

3. A FONASA le corresponde, además, asegurar el otorgamiento de las Garantías Explícitas en Salud, y tiene a su cargo el financiamiento de la Ley Ricarte Soto.

## **TERCERO: Fundamento legal**

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3º, 5º y 53 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada; y atendido los Principios de Coordinación y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

-

## **CUARTO: Objetivos del convenio**

Las partes dejan establecido que, si bien la Superintendencia de Salud cumple un rol fiscalizador respecto del Fondo Nacional de Salud, en ciertas materias, y por ello parte de la información que el presente convenio comprende, podría ser solicitado y aún exigido por el primero en cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras, el instrumento que se firma se fundamenta, principalmente, en el compromiso de las partes por establecer un trabajo colaborativo, en virtud del cual puedan intercambiar información y datos relevantes, en las condiciones que se expresarán, según su naturaleza, y desarrollar proyectos conjuntos que los ayuden no sólo a cumplir sus objetivos legales sino también a mejorar la eficiencia y efectividad de sus labores institucionales.

En virtud de lo expuesto, las partes se comprometen a establecer mesas de trabajo que permitan identificar ámbitos específicos de colaboración, los cuales deben precisarse a través de minutas que permitan su seguimiento y ejecución, sin perjuicio de las modificaciones que del presente convenio puedan surgir, las que deberán formalizarse a través de la firma del respectivo instrumento y la dictación del correspondiente acto administrativo.

Las iniciativas concretas de colaboración interinstitucional se materializarán mediante la suscripción y aprobación de acuerdos específicos, o través de mecanismos de coordinación que sean establecidos conjuntamente por los jefes superiores de ambos organismos comparecientes.

En particular, la **SUPERINTENDENCIA**, y como se expresara precedentemente, sin perjuicio de la información que recibe del FONASA en tanto entidad fiscalizada, requiere información mayormente detallada y para el cumplimiento de sus fines referida a los siguientes temas:

- 1. Cartera de beneficiarios de FONASA**, considera información individualizada de titulares y cargas vigentes según la afiliación a FONASA. Los datos a entregar corresponden a datos demográficos, de relación entre las partes y datos económicos para el afiliado o titular.
- 2. Licencias médicas**, corresponde a datos de las licencias médicas tramitadas por los afiliados a FONASA.
- 3. Prestaciones de salud de beneficiarios FONASA (MLE)**, considera las prestaciones de salud bonificadas, en la modalidad de libre elección (MLE), a los beneficiarios de FONASA.
- 4. Beneficiarios La Ley 20.850 (Ley Ricarte Soto)**, considera los datos de aquellos beneficiarios que han solicitado y/o están haciendo uso de los beneficios de la Ley 20.850. Los datos a entregar corresponden a datos demográficos, económicos y sanitarios.
- 5. Casos GES 85 por Grupo de Prestación Principal (GPP), según Decreto Supremo vigente**, corresponde los datos individualizados de los beneficiarios de FONASA que están haciendo uso de las garantías explícitas en salud (GES). Los datos considerarán la individualización de la entrega de los beneficios a nivel de Grupo de Prestaciones o Prestaciones principal definidos en el decreto vigente a la entrega del beneficio.

Por otra parte, **FONASA** necesita contar datos relativos a los siguientes temas:

-

- 1. Beneficiarios (Cotizantes y Carga)**, considera información individualizada de titulares y cargas vigentes según contratos con alguna Isapre del Sistema Isapre, relaciona cada titular con cada carga, tipificando la relación titular-carga, especifica el tipo de carga, e identifica la Isapre contratada y la región de residencia.
- 2. Planes complementarios**, identifica los planes complementarios que cada Isapre ofrece, identifica el grupo socioeconómico objetivo, modalidad del arancel, porcentajes y topes en prestaciones de tipo Ambulatorio y Hospitalarias, como el tope anual.
- 3. Prestaciones de Salud**, considerando la información del archivo maestro de prestaciones bonificadas relativa a montos facturados, bonificados y copagos.
- 4. Arancel de Prestaciones de Salud**, identificando la pertenencia del código si es propio de la Isapre o es Fonasa, si es Fonasa no necesariamente es el mismo precio.
- 5. Prestadores de atenciones de Salud para personas Jurídicas Acreditadas y el Registro Nacional de Prestadores Individuales**, corresponde por una parte al Registro Público de Prestadores Institucionales Acreditados, el cual presenta en forma detallada a la ciudadanía, los Prestadores Institucionales Acreditados garantizando que la atención en salud otorgada cumple con los estándares de calidad establecidos por el Ministerio de Salud. Además, considera el Registro Nacional de prestadores individuales (RNPI). En conformidad con el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 2005, la Superintendencia de Salud es el organismo que acredita la oferta de servicios de salud en el territorio nacional, ya sea de una institución (su acreditación) o un profesional (su certificación) de la Salud. Ésta tabla comprende datos básicos de identificación del prestador como también títulos profesionales identificando el establecimiento educacional que le otorga el título profesional. Tratándose de instituciones se registra la razón social, el representante legal y domicilio. Tratándose de personas naturales, además de su identificación, se entregan antecedentes de su profesión, especialidad médica.

Las partes dejan establecido que si bien, parte de la información que el FONASA requiere de la SUPERINTENDENCIA, pueda ser calificada de "información pública" y se encuentre disponibilizada por esta última a través de una sección de "datos abiertos" en su sitio web, que puede ser utilizada por toda la ciudadanía, lo cierto es que los campos de las bases de datos ofrecidos públicamente se encuentra reducido al número esencial de columnas, cuya entrega no permita inferir datos personales o sensibles contenidos en dichos bases mediante el cruce con otras, ya sean de carácter pública o privada, por lo que a través de este convenio el FONASA accederá a los campos cuya entrega pública la SUPERINTENDENCIA ha omitido en razón del riesgo descrito.

-

**QUINTO:** Especificaciones para entrega de los datos

Dada la complejidad de los requerimientos que se puedan formular, el detalle de los campos o diccionario de datos, y las especificaciones técnicas de entrega, se establecerá por la definición de común acuerdo entre los coordinadores

de ambas instituciones o por quienes éstos designen para tales efectos, lo que implicará la firma de un addendum del Convenio que deberá ser firmado y aprobado por el representante legal de cada una de las partes.

**SEXTO:** Confidencialidad y Seguridad de la Información

-

La información que a través de este Convenio las partes transfieren y que no tenga el carácter de información pública, se considerará de carácter secreto y confidencial. Así, tendrá este carácter, para todos los efectos legales, cualquier información y/o documentación revelada oralmente, por escrito, mediante soporte informático y/o por cualquier otro medio, transmitida entre las partes, en el marco de este Convenio, así como cualquier análisis, reporte, compilación, pronóstico, estudio, reporte y/u otra información y/o documentación que se genere a partir de las actividades desarrolladas y/o a partir del intercambio de información asociado a las actividades del proyecto.

Los informes, antecedentes, datos, y cualquier otro tipo de información conocida o generada a partir del presente Convenio, tendrá carácter de confidencial, no pudiendo las partes ponerla en conocimiento de terceros ajenos a las mismas, ni tampoco utilizarse para ningún efecto distinto al objeto del Convenio, sin previa y expresa autorización de las partes, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, civil o penal. Esta prohibición de información no cesa por el vencimiento del Convenio y se hace extensiva a todo el personal, incluido el subcontratado, que directa o indirectamente intervino en la ejecución del Convenio.

En razón de lo expuesto, se deja expresamente establecido que toda información respecto de la Superintendencia y del FONASA, como de la función administrativa que ambas desempeñan, de cualquier naturaleza que las partes tomen conocimiento en virtud de la celebración o ejecución del Convenio, tiene carácter confidencial, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la ejecución del Convenio, durante la vigencia del mismo y después de su terminación. En consecuencia, la Superintendencia y FONASA se obligan a mantener estricta reserva y a no usar, a ningún título, para sí ni para beneficios de terceros, ni divulgar, compartir, comunicar, revelar, reproducir o poner a disposición de terceros parte alguna de la información referida.

**SÉPTIMO:** Gratuidad

Las prestaciones que se otorgan mutuamente las partes en virtud del presente convenio serán gratuitas y no devengarán pagos ni remuneraciones.

**OCTAVO:** Facultades de LA SUPERINTENDENCIA

-

Se deja constancia de que la celebración del presente Convenio de Colaboración no inhibirá ni limitará bajo ninguna circunstancia a **LA SUPERINTENDENCIA** para efectuar eventuales fiscalizaciones respecto de las materias objeto de esta convención, en atención a sus atribuciones fiscalizadoras contenidas en el DFL N° 1, de 2005, de Salud.

**NOVENO:** Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará coordinadores/as:

- Por **LA SUPERINTENDENCIA:**

La Jefatura de la Unidad de Estadísticas y Datos, o quien éste designe para tales efectos.

- Por **FONASA**:

La Jefatura del Departamento de Estudios y Estadísticas, o quien éste designe para tales efectos.

En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso a la otra parte, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

-

**DÉCIMO:** Vigencia y Duración del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por la **SUPERINTENDENCIA** o por **FONASA**, según corresponda, y tendrá duración indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad de terminarlo, con al menos treinta días de antelación a la fecha en que deba producir efecto la terminación, a fin de poder concluir las actividades pendientes, en proceso de ejecución.

**DÉCIMO PRIMERO:** Copias

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

-

**DÉCIMO SEGUNDO:** Del Domicilio

-

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y prorrogan expresamente competencia a los Tribunales Ordinarios de Justicia sometidos a la jurisdicción de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

-

**DÉCIMO TERCERO:** Personerías

La personería de don Marcelo Mosso Gómez, para actuar a nombre y en representación de **FONASA**, consta en decreto supremo N° 27, del 15 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud.

La personería de don Patricio Fernández Pérez, para actuar a nombre y en representación de **LA SUPERINTENDENCIA**, consta en Decreto Afecto N° 58, de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MARCELO MOSSO GOMEZ**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**FONDO NACIONAL DE SALUD**

MMG / JFD / FLVM / JMC / dmq

**DISTRIBUCIÓN:**

SUPERINTENDENCIA DE SALUD 

DIVISIÓN FISCALÍA

DIRECCION NACIONAL

DPTO. DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS

DIVISIÓN DESARROLLO INSTITUCIONAL

SUBDPTO. OFICINA DE PARTES

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en [www.fonasa.cl](http://www.fonasa.cl)

ByraBESJ

Código de Verificación

